

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 3661/2013

La Paz, 03 de diciembre de 2013

VISTOS:

El memorial presentado por la empresa FLAMAGAS S.A., por el cual solicita Renovación de la Licencia de Operación de la Planta Engarrafadora ubicada en la localidad de Ventilla de la ciudad de El Alto del Departamento de La Paz, de propiedad de la empresa "Oro azul Bolivia S.A.", hasta el 28 de febrero de 2014, con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto.

CONSIDERANDO.

Que, el artículo 361 de la Constitución Política del Estado establece que YPFB es una empresa autárquica de derecho público, inembargable, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de hidrocarburos. YPFB bajo tuición del Ministerio del ramo y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos 3058 de 17 de mayo de 2005, señala que las actividades de transporte, refinación, almacenaje, comercialización, la distribución de Gas Natural por Redes, el suministro y distribución de los productos refinados de petróleo y de plantas de proceso en el mercado interno, son servicios públicos, que deben ser prestados de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población y de la industria orientada al desarrollo del país.

Que, de acuerdo al mandato impuesto por el artículo 25, inciso i) de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, es atribución de la ANH velar por la continuidad del servicio y el abastecimiento al mercado interno,

Que, uno de los Principios del Régimen de los Hidrocarburos, de acuerdo al inciso d) del artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos, es el Principio de Continuidad, el cual obliga a que el abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución, aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanecen e ininterrumpida.

Que, el artículo 12 del Reglamento a la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo para el SIRESE de 15 de septiembre de 2003, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172, contempla la posibilidad que en caso de emergencia que conlleve riesgo para la continuidad o regularidad en la prestación de servicios públicos, los Superintendentes, de oficio o a pedido de parte adoptaran resoluciones urgentes, necesarias para atender la emergencia y evitar perjuicio a los administrados.

Que mediante Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 el Gobierno Nacional en ejercicio pleno de la Soberanía Nacional, obedeciendo el mandato del pueblo Boliviano expresado en el Referendum vinculante del 18 de julio de 2004 y en aplicación estricta a los preceptos constitucionales nacionalizó los hidrocarburos del país, por el cual el Estado asume el control y la dirección de la producción, transporte, refinación, almacenaje, distribución, comercialización e industrialización de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto de Nacionalización de los Hidrocarburos "Héroes del Chaco" N° 28701 de fecha 01 de mayo de 2006, se nacionalizó a favor de YPFB las acciones de las

**Agencia Nacional
de Hidrocarburos**

La Paz: Av. 20 De Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to. anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telfs. (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 • Telf. (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Calle Nestor Galindo N° 1455 • Telf. (591-4) 448 5026 - 448 5025 - 441 7100 - 441 7101 • Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) • Telf. (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

D.J.
N.T.V.
REVIS/DO
A.N.H.

DIRECCIÓN
VOP
L.A.K.A.
C.A.
A.N.H.

empresas CHACO S.A.; Andina S.A.; Transredes S.A.; Petrobras Bolivia Refinación S.A. y Compañía de Logística de Hidrocarburos Boliviana S.A.

CONSIDERANDO

Que, la Licencia de Operación N° ENG-0001/2010 de la Planta de Engarrafado Ventilla de propiedad de Oro azul de Bolivia S.A. estuvo vigente hasta el 26 de julio de 2011.

Que, YPFB en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos conforme señala el artículo 2 parágrafo II del Decreto de Nacionalización Héroes del Chaco N° 28701 de 1 de mayo de 2006, dejó de asignar volúmenes a la Planta de Engarrafado Ventilla por lo cual a la fecha no cuenta con Licencia de Operación Vigente.

Que, Mediante Resolución Administrativa ANH N° 3199/2012 de 22 de noviembre de 2012, notificada en fecha 29 de noviembre de 2012, se resolvió: "Con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto, autorizar en calidad de **RESOLUCION URGENTE** a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.** representada por los Srs. Miguel Hugo Vertiz Blanco Rubin de Celis con Cedula de Identidad 3498503 LP., y Luis Fernando Pereira Montes con cedula de identidad 465023 LP., la **OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP, ubicada en la Carretera La Paz - Oruro de la localidad de Chañucahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, por un periodo de un año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.", otorgando a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.**, **LICENCIA DE OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP.

Que, en fecha 02 de Septiembre de 2013 mediante nota con código de barras 1069173 YPFB FLAMAGAS S.A. solicita los requisitos para la renovación de la Licencia de Operación en las instalaciones de Ventilla.

Que, en fecha 19 de Noviembre de 2013 mediante nota ANH 10185 DTTC- ULGR 0019/2013 se atiende la solicitud de FLAMAGAS S.A. y se pone en conocimiento de la empresa los requisitos a ser presentados para que continúe operando.

Que, en fecha 26 de Noviembre de 2013 mediante memorial con código de barras 1119362, FLAMAGAS S.A., solicita la Renovación de la Licencia de Operación en las instalaciones de la Planta de Ventilla, adjuntando documentación técnica y legal requerida al efecto.

Que, en fecha 02 de Diciembre de 2013 y en atención al memorial presentado por la empresa FLAMAGAS S.A. personal de Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural de la ANH realiza la inspección técnica a las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP de Ventilla.

Que, mediante Informe Técnico DCD 3098/2013 de 02 de diciembre de 2013 se establece las siguientes conclusiones:

A la fecha la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. operada por la empresa FLAMAGAS S.A. es la única en operación que abastece la demanda de las ciudades de La Paz y El Alto.

YPFB ha visto por conveniente asignar a FLAMAGAS S.A. el engarrafado y comercialización temporal de GLP durante el periodo de ejecución del proyecto de modernización en la Planta de Senkata.

FLAMAGAS S.A. mediante memorial con código de barras 1119362 presenta los requisitos técnicos solicitados mediante la nota ANH 10185 DTTC- ULGR 0019/2013 de fecha 19 de Noviembre de 2013.

De las conclusiones del informe de inspección DCD 3097/2013 el cual señala: **"De los resultados de la inspección técnica a las instalaciones de la Planta de Engarrafado de Gas Licuado de Petróleo "YPFB FLAMAGAS S.A. - VENTILLA" se concluye que la misma NO presenta observaciones que**

de Hidrocarburos

comprometan las condiciones técnico-operativa y de seguridad establecidas en la normativa vigente”, se concluye que *técnicamente las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. en Ventilla cumplen con las condiciones operativas y de seguridad para continuar actividades de engarrafado.*

Un paro parcial de actividades en las instalaciones de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. en Ventilla derivaría en un desabastecimiento del mercado interno, contraviniendo el principio de continuidad en las actividades del sector hidrocarburos establecido en la Ley 3058 y a su vez la obligación de YPFB de abastecer el mercado interno.

La ampliación de plazo para la operación de la Planta de Engarrafado de GLP de la empresa Oro Azul de Bolivia S.A. por parte de FLAMAGAS S.A. permitiría cubrir la demanda de GLP del departamento de La Paz mientras se concluyan los trabajos de modernización y adecuación de la Planta de Engarrafado de GLP de Senkata.

Que, de acuerdo al informe Legal DTTC-ULGR 0074/2013 de 03 de diciembre de 2013, se concluye y recomienda autorizar en calidad de Resolución Urgente a YPFB Corporación a través de su filial FLAMAGAS S.A., la ampliación de la Operación de la Planta de Engarrafado de GLP Ventilla hasta el 28 de febrero de 2014, con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto.

POR TANTO,

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a nombre del Estado Boliviano y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial, Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y demás normas legales sectoriales aplicables;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con el fin de garantizar el normal y continuo abastecimiento de GLP en las ciudades de La Paz y El Alto, autorizar en calidad de **RESOLUCION URGENTE** a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.** representada por los Srs. Miguel Hugo Vertiz Blanco Rubin de Celis con Cedula de Identidad 3498503 LP., y Luis Fernando Pereira Montes con cedula de identidad 465023 LP., la ampliación de la **OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP, ubicada en la Carretera La Paz – Oruro de la localidad de Chañucahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, hasta el 28 de febrero de 2014.

SEGUNDO.- Otorgar a YPFB Corporación a través de su filial **FLAMAGAS S.A.**, **LICENCIA DE OPERACIÓN** de la Planta de Engarrafado de GLP ubicada en la Carretera La Paz – Oruro de la localidad de Chañucahua de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz.

TERCERO.- Notifíquese por cedula a la empresa “**FLAMAGAS S.A.**”, y sea en la forma prevista por el inciso b) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Regístrese, comuníquese, y archívese

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

Abog. Luis Antonio Kosovic Kaune
ASESOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS